

SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 16

Sentencia impugnada:	Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 27 de octubre de 2008.
Materia:	Correccional.
Recurrente:	La Internacional de Seguros, S. A.
Abogada:	Licda. Melania Rosario Vargas.
Intervinientes:	Perfecto Sarita y Jorge Luis Sarita.
Abogado:	Lic. Tomás Guzmán Vargas.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por La Internacional de Seguros, S. A., representada por su administrador Manuel Primo Iglesias, con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero núm. 50 de la ciudad de Santiago, y ad-hoc en la avenida Winston Churchill núm. 20 de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 27 de octubre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Tomás Marcos Guzmán Vargas, en representación de Perfecto Sarita y Jorge Luis Sarita, parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Melania Rosario Vargas, en representación de la entidad recurrente, depositado el 30 de abril de 2009 en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone recurso de casación;

Visto la contestación al citado recurso de casación, articulada por el Lic. Tomás Guzmán Vargas, a nombre de Perfecto Sarita y Jorge Luis Sarita, depositado el 27 de mayo de 2009 en la secretaría de la Corte a-quá;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 5 de agosto de 2009, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, y fijó audiencia

para conocerlo el 16 de septiembre de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 8, numeral 2, literal j, de la Constitución de la República; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos en ella referidos, son hechos constantes los siguientes: a) que el 28 de febrero de 2004 ocurrió un accidente de tránsito a la altura del kilómetro 7 del tramo carretero Gaspar Hernández-Sabaneta de Yásica, cuando el vehículo marca Toyota Corolla, propiedad de Ercilia del Carmen Infante, y conducido por Nelson Guarionex Pérez Marte, colisionó con la motocicleta marca Yamaha, propiedad de Fermín Jiménez Sarita, cuando era conducida por Jorge Luis Sarita Hidalgo, quien resultó con lesiones, mientras que su acompañante perdió la vida a consecuencia de los golpes recibidos, y los vehículos envueltos resultaron con desperfectos; b) que apoderado el asunto el Juzgado de Paz del municipio de Gaspar Hernández, dictó sentencia sobre fondo el 26 de octubre de 2006, cuyo dispositivo figura transcrito; c) que con motivo del recurso de apelación incoado contra esa decisión, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega pronunció una sentencia el 16 de abril de 2007 y en su dispositivo estableció: “**PRIMERO:** Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto mediante escrito motivado depositado en la secretaría del Juzgado de Paz de Gaspar Hernández, suscrito por el Lic. José Jolin Lantigua, quien actúa en nombre y representación de Nelson Guarionex Pérez Marte, en contra de la sentencia núm. 153, de fecha 26 de octubre de 2006, dictada por el precitado Juzgado, cuyo dispositivo dice así: ‘**Primero:** Se declara al nombrado Nelson Guarionex Pérez Marte, culpable de violar los artículos 49, 61, 65 de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, por los hechos de conducir su automóvil de forma descuidada, con torpeza, negligencia, inobservancia e inadvertencia de las leyes y reglamentos, a mayor velocidad que la que le permitía el maniobro seguro de su vehículo, sin observar el ancho, uso, tránsito y condiciones de la vía pública, menospreciando considerablemente vidas y propiedades ajenas, momentos en que impactó por detrás la motocicleta que conducía el co-prevenido Jorge Luis Sarita Hiraldo, y del cual el conductor resultó con lesiones de pronóstico reservado, y además resultó muerto el nombrado Dayvi Sarita Castillo, quien viajaba en la parte trasera de la motocicleta, en consecuencia, se condena al nombrado Nelson Guarionex Pérez Marte a cumplir dos (2) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), además ordena la suspensión de la licencia de conducir por un período de dos (2) años; **Segundo:** Declara al nombrado Jorge Luis Sarita Hiraldo, culpable de violar el artículo 47-1 Ley 241, por los hechos de conducir su motocicleta sin licencia, en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00); **Tercero:** En cuanto a lo civil, se acoge como buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores Jorge Luis Sarita Hiraldo,

Sarah Sarita Castillo y Perfecto Sarita, por ser hecha de acuerdo a las normas legales establecidas, el primero como conductor agraviado, la segunda como hermana del fallecido y el tercero como padre del fallecido; en consecuencia, se condena al nombrado Nelson Guarionex Pérez Marte, a una indemnización civil de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor de los señores Perfecto Sarita y Sarah Sarita, por los daños morales y materiales recibidos a causa de la muerte y las lesiones recibidas, los cuales soportara de forma solidaria con la compañía de seguros La Internacional de Seguros, S. A., como compañía aseguradora de los riesgos del vehículo causante del accidente; **Cuarto:** Se condena al nombrado Nelson Guarionex Pérez Marte, al pago de las costas penales del proceso, y al pago de las civiles, las cuales soportará solidariamente la compañía de seguros La Internacional de Seguros, S. A., a favor del abogado que afirma haberlas avanzado en totalidad; **SEGUNDO:** Declara la nulidad de la sentencia recurrida y ordena la celebración total de un nuevo juicio, designando para ello el Tribunal Especial de Tránsito Grupo núm. II, de la ciudad de Moca, Distrito Judicial de Espaillat, y el envío a esa jurisdicción del expediente contentivo del proceso seguido a cargo de los nombrados Nelson Guarionex Pérez Marte y Jorge Luis Sarita Hiraldo, a los fines de que se realice una nueva valoración de las pruebas, en virtud de todas las razones expuestas precedentemente; **TERCERO:** Ordena a la secretaria de esta Corte remitir el expediente correspondiente por ante la secretaria del Juzgado de Paz Especial de Tránsito núm. II, del Distrito Judicial de Espaillat, a los fines correspondientes”; d) que apoderado para la celebración de un nuevo juicio, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Núm. II del municipio de Moca, provincia Espaillat dictó sentencia condenatoria el 3 de julio de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara al encartado Nelson Guarionex Pérez Marte, de generales anotadas, no culpable de violar los artículos 49-1, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal por no habersele comprobado la comisión de una falta penal; **SEGUNDO:** Declara las costas penales de oficio a su favor; **TERCERO:** Declara buena y válida la constitución en actor civil incoada por los señores Jorge Luis Sarita Hiraldo, en su persona y el señor Perfecto Sarita, en su condición de padre del occiso Deyvi Sarita Castillo, a través de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Tomás Marcos Guzmán Vargas, en contra del imputado Nelson Guarionex Pérez Marte, por haberla hecho en tiempo hábil, conforme a la ley y al derecho, en cuanto a la forma; **CUARTO:** Retiene una falta civil al imputado Nelson Guarionex Pérez Marte, y en consecuencia, le condena al pago de una indemnización ascendente a la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor del señor Jorge Luis Sarita Hiraldo, por las lesiones recibidas a causa del accidente, a favor del señor Perfecto Sarita, como padre del occiso Deyvi Sarita Castillo, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$450,000.00), como justa reparación por los daños morales recibidos a causa de la muerte de su hijo; **QUINTO:** Condena al imputado Nelson Guarionex Pérez Marte, al pago de las costas procesales civiles a favor y provecho del Tomás Marcos Guzmán Vargas, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEXTO:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable hasta el

monto de la póliza a la compañía La Internacional de Seguros, en su calidad de aseguradora del vehículo envuelto en el accidente objeto del presente proceso; **SÉPTIMO:** En cuanto a la constitución en actor civil presentada por Sara Sarita, la rechaza por la misma no tener calidad, ni haber probado, el vínculo de dependencia económica con el occiso Deyvi Sarita Castillo”; e) que a raíz del recurso de apelación interpuesto contra ésta última sentencia, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega dictó la decisión ahora impugnada, el 27 de octubre de 2008, y su dispositivo reza así: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por los señores Jorge Luis Sarita Hiraldo y Perfecto Sarita, por intermedio de su abogado el Lic. Tomás Guzmán Vargas, en contra de la sentencia núm. 00012/2008, de fecha 3 de julio de 2008, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo núm. II, del municipio de Moca, Distrito Judicial de Espaillat, en consecuencia, revoca los ordinales primero y segundo de la sentencia impugnada y en base a las comprobaciones de hecho ya fijadas en el cuerpo de la referida sentencia, declara culpable al encartado Nelson Guarionex Pérez Marte, de violar los artículos 49-1, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de Jorge Luis Sarita Hiraldo y del occiso Deyvi Sarita Castillo, en tal virtud y acogiendo circunstancia atenuantes a su favor, se condena a una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **SEGUNDO:** Rechaza el recurso de apelación incoado por el imputado Nelson Guarionex Pérez, por intermedio de su abogado el Lic. Jesús R. Castellanos G., en contra de la sentencia núm. 00012/2008, de fecha 3 de julio de 2008, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo núm. II, del municipio de Moca, Distrito Judicial de Espaillat, en consecuencia, confirma los ordinales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la referida sentencia; **TERCERO:** Condena al imputado Nelson Guarionex Pérez Marte, al pago de las costas civiles y penales del proceso y ordena la distracción de estas últimas en provecho del Lic. Tomás Guzmán Vargas, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes”;

Considerando, que la entidad aseguradora recurrente esgrime en su recurso de casación, por intermedio de su defensa técnica, los medios siguientes: “**Primer Medio:** Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica; **Segundo Medio:** La falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia; **Tercer Medio:** La violación de normas relativas a la oralidad, intermediación, contradicción, concentración y publicidad del juicio”;

Considerando, que en los medios planteados, la entidad aseguradora recurrente sostiene, en síntesis, que: “En el expediente no hay constancia de citación en ninguna de las fases procesales del caso, no consta que en la audiencia preliminar la entidad aseguradora estuviera legalmente citada, ni en primer grado, tampoco se le notificó la sentencia de primer grado, por lo que no tuvo la oportunidad de hacer los alegatos que ella entendía; en las audiencias de la Corte nunca se citó la compañía aseguradora, para que la misma se defendiera en disposición de la Ley 146-02, por lo que la compañía aseguradora no tuvo la oportunidad de

ejercer su derecho de defensa, tal y como lo dispone la ley y la Constitución...”

Considerando, que la entidad aseguradora recurrente alega que no fue citada ni se le notificó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, lo que le impidió ejercer su derecho de defensa; que, dentro de las piezas que integran el proceso no consta que se haya efectuado esa notificación, situación que fue desconocida por la Corte, lo cual fue un error, ya que antes de confirmar esa sentencia que declara la oponibilidad de la misma a la aseguradora, debió verificar si a ésta le había sido notificada aquella decisión; por consiguiente, procede acoger los planteamientos de la recurrente;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Perfecto Sarita y Jorge Luis Sarita en el recurso de casación interpuesto por La Internacional de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 27 de octubre de 2008, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso, casa la sentencia impugnada y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, a fin de valorar los recursos; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do